



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

**RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
N° 060 -2019-GRJ/GRDS.**

Huancayo, 17 SEP 2019

**EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN**

VISTOS:

El Memorándum N° 1050-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de setiembre de 2019; Informe Legal N° 426-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 09 de setiembre de 2019; Memorándum N° 1271-2019-GRJ-GRDS, de fecha 09 de setiembre de 2019; Oficio N° 97-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 28 de agosto de 2019; Recurso de Apelación presentado por el Sr. NOVATO CUEVA HINOSTROZA, de fecha 19 de agosto de 2019; y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02518-DREJ, de fecha 08 de marzo de 2001;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02518-DREJ del 08 de marzo de 2001, mediante la cual se RESUELVE: OTORGAR, Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por única vez a favor del solicitante que a continuación se detalla Novato Cueva Hinostroza S/.221.04 02 Remuneraciones Totales Permanentes por subsidio por Luto, 02 Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio;

Que, con fecha 19 de agosto del 2019 el recurrente Novato Cueva Hinostroza, apela la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02518-DREJ que en forma resumida señala que la misma es contraria a derecho; para que en su oportunidad respectiva se sirva declarar fundada mi Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°02518-DREJ de fecha 08 de marzo del 2001;ordenando REVOCAR la Resolución indicada; y Reformándola se sirva ordenar la Nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02518-DREJ de fecha:08 de marzo del 2001 y se sirva ordenar el pago de las dos remuneraciones totales por Subsidio por Luto y dos Remuneraciones Totales por Gastos de Sepelio;

Que, el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su numeral 218.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *“Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso”*. Esto en concordancia con el artículo

GRDS	
REG. N°	3664969
EXP. N°	2467664



Gobierno Regional Junín



147° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su numeral 147.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02518-DREJ del 08 de marzo de 2001, según se aprecia de la propia resolución impugnada, así como de su recurso de apelación se señala la misma fecha de la resolución recurrida, la misma que la administrada ha debido de apelar dentro de los plazos que señala la norma en comentario y no esperar más de 18 años para recién impugnar la misma que ha vencido el plazo en exceso;

Que, así mismo el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley;

Que, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02518-DREJ del 08 de marzo de 2001, la misma que ha quedado consentida al haberse vencido el plazo para impugnarlo, atendiendo que el administrado ha sido notificado válidamente la resolución cuestionada, ya que esta ha cumplido sus efectos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - SE DECLARA IMPROCEDENTE, su Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **NOVATO CUEVA HINOSTROZA** por extemporáneo contra la la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02518-DREJ del 08 de marzo de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 SEP 2019

.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL